

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 320.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Aunque diversas las circunstancias actuales de las que impusieron la promulgación en 11 de noviembre de 1916 de la ley llamada de Subsistencias, no se ha llegado aún a un estado de normalidad que permita prescindir de las facultades que dicha ley establece como extraordinarias.

Por esta consideración y con la esperanza de que sólo excepcionalmente sea preciso aplicar alguna de las aludidas disposiciones, pero con el convencimiento de que es indispensable prorrogar su vigencia como inexcusable medida de previsión, que ningún daño puede ocasionar y evitará, como hasta ahora, perjuicios que debe prever el Poder público, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 7.º de la ley de que se trata y con el informe del Consejo de Estado en pleno, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 10 de noviembre de 1921.
—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M.:
Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo único. Se proroga nue-

vamente por otro período de doce meses la vigencia de la ley de 11 de noviembre de 1916, llamada de Subsistencias.

Dado en Palacio a diez de noviembre de mil novecientos veintiuno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(De la *Gaceta* núm. 315.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Presentado a las Cortes un proyecto de Ordenación ferroviaria, corresponde al Poder legislativo resolver sobre todos los extremos de este problema. Mientras esto no ocurra, como persisten las causas que aconsejaron la necesidad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles para moverse dentro de límites más amplios de los que les imponen sus tarifas máximas de concesión, se hace preciso ampliar temporalmente la vigencia del Real decreto de 26 de diciembre de 1918, que autorizó a aquéllas a elevar los precios de sus tarifas en un 15 por 100 como máximo durante el plazo de tres años, que finaliza el 11 del corriente mes.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 10 de noviembre de 1921.
—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M.,
José Maestre.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se proroga el Real decreto de 26 de diciembre de 1918, hasta que una ley aprobada en Cortes regule el régimen ferroviario, o hasta el plazo máximo de un año si antes no se aprobase la mencionada ley.

Dado en Palacio a diez de no-

viembre de mil novecientos veintiuno.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, José Maestre.

(De la *Gaceta* núm. 315.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

CIRCULAR

Debiendo procederse a la renovación bienal de las Juntas provinciales de Beneficencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Instrucción de 14 de marzo de 1889, esta Dirección general estima conveniente recordar a los Sres. Gobernadores, Excmos. e Ilmos. señores Obispos de las respectivas Diócesis y Juntas provinciales de Beneficencia el cumplimiento de ese servicio y los preceptos que lo regulan, para que queden constituidas las Juntas en 1.º de enero de 1922.

Prescribe el artículo 10 de la Instrucción vigente que las Juntas provinciales de Beneficencia constarán de siete a 11 Vocales; pero como la práctica ha demostrado que la falta de asistencia a las sesiones de unos Vocales o las muchas ocupaciones de otros producen un lamentable retraso en los despachos de los asuntos encomendados a la ilustración de las Juntas provinciales de Beneficencia, y, como consecuencia, un entorpecimiento en la administración de este ramo, se hace preciso, para obviar este inconveniente, que el número de Vocales que constituya dicha Corporación se amplie allí donde no esté establecido hasta el máximo que señala la expresada disposición, para lo cual, al proceder a la renovación bienal de las Juntas, deberán concretarse hasta el número 11 que marca la Instrucción vigente los Vocales que las forman en las respectivas provincias, si ya no fuese este número de que consten.

Establece además la expresada Instrucción en el artículo referido que los Vocales han de ser vecinos de la capital de la provincia, y los más caracterizados en ilustración,

moralidad y celo por la Beneficencia; y aunque esta Dirección general estima que es innecesario recordar este precepto, pues no cabe dudar que en las propuestas que eleven a este Ministerio han de tenerse en cuenta esas dotes y condiciones, y han de proponerse seguramente las personas más dignas y de más reconocido celo en la población por los intereses de la Beneficencia, tampoco es ocioso recordarlo, porque solamente con tales condiciones podrán las Juntas llenar cumplidamente la alta misión que les está encomendada.

Es asimismo muy oportuno tener presente que, según el artículo 11 de la Instrucción, estos cargos son incompatibles con los de diferentes Juntas de Beneficencia y los de Vocales de Juntas de Patronos y Patronatos, Administrador, Encargado, Director o Representante de Fundaciones benéficas, sobre cuyo punto esta Dirección general llama muy especialmente la atención de las personalidades que han de hacer las propuestas de Vocales para que al llevarlas a efecto se cercioren, hasta donde sea posible, de que las personas que figuren en las ternas no están incursas en dicha incompatibilidad.

Por último, deberá asimismo tenerse muy en cuenta lo determinado en el artículo 13 de la Instrucción, según la rectificación del mismo publicada en la *Gaceta de Madrid* de 1899, el cual dispone que las propuestas se harán en las ternas por los Gobernadores civiles, los Presidentes de las Diócesis (es decir, por los Prelados) y por las mismas Juntas provinciales, sin perder de vista la compensación que por lo que respecta al derecho a proponer establece el segundo párrafo del referido artículo.

Las Juntas provinciales, pues, con arreglo a las prescripciones expresadas y demás concordantes, procederán inmediatamente a declarar las vacantes que deban ser provistas en

la actual renovación, comunicándolo a esta Dirección para su conocimiento, y a los Gobernadores civiles y Prelados para que puedan formar las ternas correspondientes y elevarlas a esta Dirección en todo el mes de noviembre, acompañando relación de los señores Vocales que les corresponda cesar en 31 de diciembre próximo venidero y de las demás vacantes ocurridas y que han de ser sustituidos por los que sean nombrados.

Esta Dirección general espera del reconocido celo de V. S. que se sirva prestar a este asunto todo el interés que merece, y excitar el celo de la Junta que preside para que con urgencia proceda al cumplimiento de cuanto queda ordenado.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1921.—El Director general, A. Alas Pumariño. —Señor Gobernador civil de...

(De la *Gaceta* núm. 305).

Gobierno civil.

Minas.

En el expediente de registro minero número 2986, para la mina nombrada «Jesusito», ha recaído la siguiente Real orden:

«Visto el recurso de alzada interpuesto en 28 de marzo de 1921 por D. Juan Manrique Puras, como solicitante del registro minero «Jesusito», número 2986, de los términos de Cerezo y Fresno de Riotirón, provincia de Burgos, contra decreto del Gobernador de 1.º de marzo del mismo año, declarando sin curso y fenecido dicho expediente y en cuyo recurso se pide la revocación del decreto apelado, desestimando la protesta presentada contra el mismo, fundándose en que la designación del registro que el opositor considera inconcreta cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 14 del Reglamento para el régimen de la Minería, ya que indica que los rumbos estarán referidos al norte y declinación con que se demarcó la mina «Blanca», siendo de la misma opinión la Jefatura de Minas del distrito, la cual, según el artículo 93 del Reglamento, debió hacer constar en el expediente la causa de la cancelación antes de haberse dictado el decreto apelado. Fundándose igualmente su alzada en haber sido dictado el decreto fuera del plazo reglamentario y en la falta de justificación legal de la representación de la parte opositora, por lo menos dentro del plazo hábil para ello.

Visto el expediente en que recayó el decreto apelado resulta.

Que incoado en 24 de julio de 1920 por D. Juan Manrique Puras, por sí y en solicitud de 431 pertenencias de mineral de sulfato de sosa que designó, siguió la tramitación reglamentaria, admitiéndose en 3 de agosto siguiente y publicán-

dose por edictos y en el BOLETIN OFICIAL del día 11 de agosto del mismo año y rectificadas en el BOLETIN OFICIAL del día 23 del mismo mes.

Que presentada protesta en 23 de agosto de 1920 por D. Pedro Van Ruy Kens Velde, en representación de la Sociedad Anónima Sulfatos Españoles, propietaria de las minas «Blanca» y otras, por creer que la solicitud tiene vicio de nulidad por no indicarse en ella a qué norte debe referirse la designación, según preceptúa el artículo 14 del vigente Reglamento para el régimen de la Minería y poder tal vez ser perjudicados por la misma, fué contestada por el solicitante en el sentido de deber ser desestimada por creer estar perfectamente determinado, tanto el punto de partida, como la orientación de la mina.

Que pasado el expediente a informe de la Comisión provincial, ésta lo emitió en 4 de enero de 1921 (el cual está unido al expediente Ormandy) según el cual procedía declarar nula la solicitud de registro por no ajustarse su designación a las disposiciones vigentes.

Que pasado el expediente a informe de la Jefatura de Minas, ésta lo emitió en el sentido de deber ser desestimada la protesta por ser indubitado y fijo el punto de partida y no ser el norte magnético con que se demarcó la mina «Blanca» el indicado, fué dictado por el Gobernador el decreto apelado de que queda hecha mención, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial y al elevar el recurso a la Superioridad fué nuevamente informado por la Jefatura de Minas, la cual por las razones expuestas con anterioridad cree fundado su anterior informe.

Visto el escrito presentado en 25 de agosto de 1921 por la Sociedad Sulfatos Españoles, solicitando sea desestimado el recurso de alzada interpuesto contra decreto del Gobernador en el expediente «Jesusito» a que este extracto se refiere, así como que el mismo sea informado por los Consejos de Minería y de Estado, fundándose en no ser posible efectuar la designación pretendida por el denunciante con los datos por él consignados, ya que no indica a qué norte debe referirse la orientación de la mina, ni estar de acuerdo lo indicado por la Jefatura de Minas de que la indicación de que sea tomado el norte con que se demarcó la mina «Blanca», quiera indicar debe ser éste el magnético, cuando en el título de propiedad de esta mina se indica que los visuales y líneas de demarcación están referidos al norte verdadero, no habiendo, por otra parte, concordancia entre los rumbos indicados con los E-29.º N. S-29.º E. etc. que figura en el título de propiedad de la mina «Blanca».

Que los artículos 64 de la ley de Minas y 93 del Reglamento, invoca-

dos por el recurrente, no cree deban tener la aplicación ni la interpretación que el mismo manifiesta, y que por último, la personalidad del recurrente como representante legal de la Sociedad Sulfatos Españoles está suficientemente acreditada, no sólo en los libros del Gobierno civil y Jefatura de Minas, sino en el expediente «Federico», número 2920, con lo cual es suficiente, según indica la Real orden de 9 de diciembre de 1912.

Visto el expediente de registro «Blanca», número 2306, que como antecedente se acompaña.

Vistos los artículos 12 del Decreto-Ley de Bases y los 14, 39 y 135 del Reglamento general para el régimen de la Minería de 16 de junio de 1905.

Considerando:

1.º Que el mencionado artículo 14 del Reglamento determina con toda precisión los requisitos que han de cumplir las solicitudes de registro mineros, cuyos requisitos han sido llenados por el interesado del denominado «Jesusito», número 2986, puesto que en su solicitud señala un punto de partida indubitado y fijo, como lo es el vértice de una concesión que puede ser replanteada sin la menor dificultad en cualquier momento, verificando también la designación en forma que sus líneas cierran el perímetro del polígono pretendido y refiriendo la dirección de las líneas que lo forman al norte y declinación con que se demarcó la concesión «Blanca», número 2306 que sin duda alguna es el norte magnético en que con ello se expresa.

2.º Que no puede deducirse de lo expuesto por el opositor la existencia de la superposición de este registro a alguna de las minas colindantes, y aun cuando la hubiese, no sería motivo para cancelar este expediente, declarándolo sin curso y fenecido por ser de la competencia del Ingeniero la determinación en el terreno del espacio que pudiera afectar a quien tenga mejor derecho como consecuencia del reconocimiento previo a la demarcación.

3.º Que para practicar en nombre ajeno cualquiera gestión en Minería, es indispensable la presentación del poder legal que le autorice para ello, por lo que no debió admitirse la oposición formulada por don Pedro Van, en representación de la Sociedad Anónima Sulfatos Españoles, para hacer oposición a este registro, por no constar en el expediente el documento de referencia que le autorice para ello.

4.º Que el mencionado expediente no se encuentra comprendido en ninguno de los casos que señala el vigente Reglamento para que la Autoridad gubernativa decreta su cancelación.

5.º Que en escrito presentado por la Sociedad de Sulfatos Españoles con posterioridad a la pro-

puesta formulada por este Negociado en 26 de julio último, no se alegan argumentos que puedan motivar un cambio de criterio en la misma.

6.º Que no estando comprendido este caso en ninguno de los que por Ley o Reglamento correspondan infermar al Consejo de Estado ni de Minería, no considerando necesaria la consulta a ninguno de estos Centros,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general de Comercio, Industria y Minas, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se estime el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Manrique Puras, contra el decreto del Gobernador de Burgos de 1.º de marzo de 1921, por el que se declaró sin curso y fenecido el expediente de registro minero «Jesusito», número 2986, revocando, en su consecuencia, el decreto apelado.

2.º Que se desestime la petición de la Sociedad Anónima Sulfatos Españoles en cuanto a que antes de dictar la superior resolución se oiga a los Consejos de Minería y Estado.

3.º Que continúe el mencionado expediente su tramitación reglamentaria.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de notificación a los interesados, debiendo hacer constar que contra dicha Real orden podrán interponer el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de tres meses, contados desde el siguiente día a la fecha de esta notificación.

Burgos 2 de noviembre de 1921.

EL GOBERNADOR,

Isidoro León.

Circular.—Reses mostrencas.

Según participa a este Gobierno el Sr. Alcalde de Cerratón de Juarros, se halla depositada en aquella localidad una res lanar de dos años de edad, oveja despuntada la oreja derecha.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 8.º del Reglamento de 21 de abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que caso de no presentarse el dueño a recogerla, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la casa Ayuntamiento del pueblo donde se halla depositada, y que el que justifique ser su dueño, tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Burgos 15 de noviembre de 1921.

EL GOBERNADOR,

Isidoro León.

JEFATURA DE MINAS DE PALENCIA

Por el personal facultativo de esta Jefatura y en virtud del expe-

pediente incoado para la rectificación de las minas «Castilla», número 2901, y «Benito», número 2927, en término de Arlanzón y Salguero de Juarros respectivamente, siendo sus propietarios, D.^a Fernanda Torres, vecina de Madrid y D. Pablo Pradera, vecino de Burgos, se procederá a practicar las operaciones de deslinde entre las expresadas minas y colindantes o próximas siguientes: «Concepción», número 503, propiedad de D. Julián Fournier, vecino de Burgos; «La Cúspide», número 2919, «La Felicidad», número 2882, de D. Juan L. Manrique, vecino de Burgos; «Carmina», número 2691, «Lilina», número 2690, de D. Félix Valdés, vecino de Gijón, y 2.^a «Pastora», número 2816 bis, de la Sociedad «Exploraciones Mineras de Burgos», cuyas operaciones darán principio del 28 de noviembre al 5 de diciembre ambos inclusive.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos y en cumplimiento del artículo 23 del vigente reglamento de Minería, surtiendo este anuncio los mismos efectos legales que la notificación personal para los interesados que no residieren ni tuvieren apoderado en esta capital.

Palencia 14 de noviembre de 1921.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

Encargo a todas las autoridades dependientes de la mía que presten los auxilios necesarios al personal encargado de practicar dicha operación.

Burgos 15 de noviembre de 1921.—El Gobernador civil, Isidoro León.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Jaime del Ojo y Fiestas Baquedano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo a instancia del Procurador D. Luis Gallardo, a nombre de D. Cefarino Sol Alvarez, vecino de esta ciudad, contra D. Gregorio Sanz Escorial, que lo es de Santiuste (Castrogeriz), sobre pago de 2.000 pesetas, intereses y costas, en cuyo juicio se ha acordado la venta en pública subasta de los bienes semovientes y muebles que a continuación se expresan embargados al demandado y que obran depositados en esta capital, calle del General Santocildes, núm. 10, establecimiento de veterinaria de D. Román Aguilar Gonzalo, donde pueden examinarse.

Bienes muebles.

Cinco arados, vertedera giratoria, tasados en 50 pesetas cada uno.
Un arado romano, en 20 pesetas.
Otro id. Brabán, antiguo, en 75.
Una rastra de madera, en 40.

Doce rejas de hierro, a dos cada una.

Seis collerones, en 20.

Bienes semovientes.

Un caballo negro, de cuatro años, de alzada metro y medio, tasado en 750 pesetas.

Un macho castaño, de seis cuartas y media de alzada y de 12 años, en 275.

Una mula castaña, de seis años y de metro y medio de alzada, en 300.

Otra mula negra, de 15 años y de igual alzada, en 350.

Otra mula castaña, de 12 años y la misma alzada, en 350.

Un macho burriño, de 14 años, castaño y de igual alzada, en 325.

Una mula negra, de 13 años y de igual alzada, en 350.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, el día 30 del actual, a las once. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta, advirtiéndole a los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de los bienes objeto de la subasta, y que para tomar parte en ella, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de aquéllos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Burgos a 12 de noviembre de 1921.—Jaime del Ojo.—Por su mandado, Marciano Irazu.

Vitoria de Rioja.

D. Tadeo Alonso y Alonso, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que en juicio verbal que se sigue en este Juzgado, entre partes y forma que expresa este inserto, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—Encabezamiento: En la villa de Vitoria de Rioja a 29 de octubre de 1921, D. Tadeo Alonso y Alonso, Juez municipal, y D. Atilano Moral Diez y D. Angel Mendi Sancha, adjuntos, componentes del Tribunal municipal de esta villa: Vistas las precedentes diligencias de juicio verbal, sobre pago de cantidad, instadas por D. Cipriano Corral Pinedo, casado, labrador, mayor de edad y vecino de Belorado, contra D. Victoriano Ochoa López, casado, labrador, mayor de edad y de esta vecindad.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos condenar y condenamos a D. Victoriano Ochoa López, a que, una vez sea firme esta sentencia y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 787 de la ley de Enjuiciamiento civil, pague a D. Cipriano Corral Pinedo, las 158 pesetas que le reclama, y se le imponen además todas las costas de este juicio; y a los efectos del impuesto de derechos reales, dése cuenta al señor Delegado de Hacienda de la pro-

vincia de la falta de liquidación del impuesto en los documentos fundamente de este litigio. Así por esta nuestra sentencia, que será notificada personalmente al demandante y al demandado por su rebeldía en los estrados de este Juzgado, publicándose además su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tadeo Alonso.—Angel Mendi.—Atilano Moral.

Y en atención a que D. Victoriano Ochoa López, está constituido en rebeldía, se publica esta sentencia por medio del presente para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio a que hubiese lugar.

Dado en Vitoria de Rioja a 2 de noviembre de 1921.—El Juez municipal, Tadeo Alonso.—El Secretario, Jacinto Castro.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de la Horra.

D. Teodoro Bonet Labrador, Alcalde Presidente de la Junta local de socorros de esta población,

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan los treinta, contados desde en que aparezca la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y hora de las diez, bajo mi presidencia y la concurrencia de los Vocales designados por la Junta de socorros, se celebrará en la Casa consistorial la subasta de las obras de conducción de aguas potables, construcción de una fuente, abrevadero para el ganado, y de un lavadero, bajo el tipo de 20.081'95 pesetas.

El proyecto, planos presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la ejecución de las obras, estará de manifiesto al público en la Secretaría durante los días hábiles.

Para tomar parte en la subasta consignarán los interesados el 5 por 100 de la cantidad porque se rematan las obras, en concepto de fianza provisional, y el rematante prestará fianza definitiva del 10 por 100 del precio del remate, una vez aprobada la subasta y hecha la adjudicación, para responder del cumplimiento del contrato.

La licitación se hará en pliegos cerrados del timbre correspondiente, por espacio de una hora, adjudicándose las obras a la proposición más ventajosa no admitiéndose las proposiciones que excedan de la cantidad porque se remata la obra, y se ajustarán al modelo que a continuación se inserta.

La Horra 10 de noviembre de 1921.—El Presidente de la Junta de socorros, Teodoro Bonet.

Modelo de proposición.

D. N. y N, vecino de..., calle..., número..., según cédula personal

adjunta, enterado de los anuncios, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, de las obras de conducción de aguas potables y construcción de fuente, abrevadero y lavadero en la villa de La Horra, se comprometo a ejecutarlas con estricta sujeción a las expresadas condiciones por la cantidad de... pesetas... céntimos (se expresará en letra) y para tomar parte en la subasta, se acompaña la carta de pago que acredita estar hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía de Pedrosa de Rio-Urbel.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 y en cumplimiento del 69 y 70 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día 15 de octubre, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general para cubrir el déficit del capítulo 9.º del presupuesto municipal, resultando corresponder y habiendo quedado constituida en la siguiente forma:

Parte real.—D. Tomás Rio Barrio, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término; don Victoriano Bárcena González, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en el mismo; Sr. Conde de Berberana, mayor contribuyente por contribución riqueza rústica, con domicilio fuera del término; D. Teodoro San Martín Sáez, mayor contribuyente por industrial; D. Agustín Rio Iglesias, como Presidente del Sindicato Agrícola.

Parte personal.—D. Ponciano Pérez y Pérez, Cura párroco; D. Isidoro Páramo Rio, mayor contribuyente por contribución territorial riqueza rústica; D. Anselmo Páramo Rio, mayor contribuyente por riqueza urbana; D. Sandalio Ordóñez Pérez, por contribución industrial, residentes en la respectiva parroquia.

Lo que se publica para general conocimiento y a los efectos de reclamación que precisamente habrán de formularse en su caso en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

Pedrosa de Rio-Urbel 10 de noviembre de 1921.—El Alcalde, Andrés del Rio.

Alcaldía de Salinillas de Bureba.

Debiendo procederse por imperio del artículo 80 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, a completar los Vocales natos de las Comisiones de las partes real y personal, mediante el número de Vocales elegibles a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista oportunamente publicada:

1.º Que las respectivas Comisiones han acordado:

Que la elección de los Vocales de la parte real, principiará a las ocho de la mañana y terminará a las doce del día 20 del actual en el local de la sala capitular de la casa consistorial y constituirá la mesa electoral los Vocales natos de dicha Comisión.

La de los Vocales de las partes personales, tendrán lugar en el mismo día, desde las doce a las cuatro o dieciseis, celebrándose su elección, la de los Vocales de la parroquia de Salinillas, en la casa consistorial; la de la parroquia de Quintanabureba, en el local de la Junta administrativa; la de la parroquia de Revillalcón, en el local de la Junta administrativa de este pueblo, y la de Buezo de Bureba, en la escuela nacional.

2.º El número de Vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, los electores de la parte real, cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º El número de Vocales que cada elector de la parte personal podrá votar será de tres.

4.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya votado, pudiendo no obstante todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

5.º Contra la elección y proclamación, por la mesa electoral, de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Salinillas de Bureba 10 de noviembre de 1921.—El Alcalde, Miguel Rojas.

Alcaldía de Cerezo de Riotirón.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular y particular de esta villa, Redecilla del Campo y el barrio de Quintanilla las Dueñas, dotada con el haber anual de 1500 pesetas, pagadas por trimestres venidos de los presupuestos municipales de esta villa y Redecilla, por la asistencia de familias y transeuntes pobres y casos de oficio.

El agraciado podrá contratar las iguales con los vecinos de ambos pueblos y del barrio expresado, los que distan de Cerezo cuatro kilómetros Redecilla y dos el barrio por carretera y buen camino, cuyas iguales producen aproximadamente 14.985 litros de trigo y 1900 pesetas en metálico, deducido el pago del Practicante, pagadas para el mes de septiembre.

Los aspirantes, que deberán ser

Licenciados en Medicina y Cirugía, deberán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía, en el papel correspondiente y acompañadas de la hoja de servicios, dentro del plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente en este periódico oficial, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cerezo de Riotirón 14 de noviembre de 1921.—El Alcalde, Román Maestro.

Parque de Intendencia de Burgos.
El Director del Parque de Intendencia de esta plaza,

Hace saber: Que el día 5 del próximo mes de diciembre, a las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, e irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos o más proposiciones resultasen iguales contendrán sus autores entre sí por pujas a la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada a las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto a los efectos prevenidos en el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse para los referidos establecimientos son los siguientes:

Cebada nacional.
Paja de pienso.
Carbón de cok.
Carbón de hulla.
Carbón vegetal.
Leña.
Sal.
Paja larga para relleno.
Petróleo.
Jabón.
Sosa.
Hierba para relleno.
Harina.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse a la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en

las oficinas de este Parque desde el día 4 del citado mes.

Burgos 8 de noviembre de 1921.
P. S., Angel Llorente.

Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en..., y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de..., fecha... de... de..., para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos, y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar el quintal métrico de... para la plaza de... a... pesetas... céntimos (en letra), el litro de petróleo para la plaza de... a... pesetas... céntimos, etc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, de... clase, expedida en..., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece, y la carta de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su o sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

.....de.....de 192....

Firma y rúbrica.

Parque de Intendencia de El Ferrol.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se relacionan, necesarios para las atenciones de este Parque durante el mes de diciembre próximo, hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día cinco del citado mes, a la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en la calle de San Carlos, 94, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez a las trece en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, o sea de a peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante, y muestras de

los artículos que se ofrezcan a la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores o sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará a favor de la proposición o proposiciones más ventajosas y ajustadas a las condiciones del concurso, y para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso aquella, se verificará licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminando dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Relación que se cita.

Cebada.—Paja trillada.—Paja larga.—Leña.—Petróleo o aceite para alumbrado.—Carbón vegetal.—Carbón mineral.—Carbón cok.

Ferrol 1.º de noviembre de 1921.
El Director, Dionisio Diaz.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en..., con residencia..., provincia..., calle..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia fecha..., de..., para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de Ferrol durante el mes actual y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a entregar, (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de... pesetas... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose a entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de..., clase, expedida en...; (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Ferrol.....de.....de 192....

Firma y rúbrica.

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como antifirma, el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.

Anuncios particulares

El día 15 del corriente desapareció de Villagonzalo Pedernales una burra parda, pequeña y desherrada de las cuatro patas.

Quien sepa su paradero puede avisar a su dueña D.ª Mónica Martín, en dicho pueblo.